de 24 de enero de 1968 y 16 de febrero de 1973 para la importación de primeras materias y la exportación de material fotográfico.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid 12 de diciembre de 1977.—P.D., el Subsecretario
de Comercio. Carlos Bustelo y Garcia del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Argemi, S. A.», por Orden de 4 de marzo de 1977 en el sentido de establecer nuevos módulos contables. 1241

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Argemi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de diversas materias primas y la exporpara la importación de diversas inaterias primas y la expor-tación de colectores para motor eléctrico solicita su modifica-ción, en el sentido de establecer nuevos módulos contables. Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Argemi, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono industrial Malpica, por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estadodel 29), en el sentido de que su artículo 2.º, referente a los efectos contables quedará redactado como sigue:

Por cada 100 kilogramos de materia prima, según se especifica a continuación contenidos en los colectores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dveolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que acoja el interesado, de las siguientes cantidades de las respectivas materias primas:

El de 159,92 por cada 100, para la mercancia 1.
 El de 125 por cada 100 para la mercancia 2.
 El de 142,85 por cada 100, para la mercancia 3.

De dichas cantidades se consideran:

para la mercancía 1, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 35,47 por 100, como subproductos, adeudables por partida estadística 74.01.41.
 para la mercancía 2, el del 20 por 100, en concepto ex-

clusivo de mermas.

para la mercancía 3, el del 3 por 160, en concepto ex-

clusivo de mermes.

El intereado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, extienda la correspondiente certificación.

Segundo --Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1977, también podrán acogerse a los benefi-cios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a conterse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de marzo de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de

Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se 1242 prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Unión Metalúrgica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Unión Metalúrgica, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 («Beletín Oficial del Estado» del 20), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelta:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 20 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para importación de barras hierro o acero no especial, lisas, por exportaciones de tornillos de hierra considera. hierro corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Roldán, S. A.» 1243

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Roldán; S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 7 de diciembre).

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación; ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 7 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Roldán, S. A.», por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), para la importación de alambrón acero inoxidable por exportaciones de alambre de acero inoxidable, Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se 1244 amplia el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy», S. A., por Graen de 22 de septiembre de 1976, en el sentido de incluir la importación de otros productos químicos orgánicos y la exportación de Dolo-Tanderil (supositorios adultos).

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba-Geigy, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), para la importación de éster dietílico y otros productos químicos-farmacéuticos y la exportación de butasolidine y otras especialidades farmacéuticas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de otros productos químicos orgánicos y la exportación de Dolo-Tanderil (supositorios adultos),

Este Ministerio conformándose a la informada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geygy, S. A.», con domicilio en Balmes, 118, Barcelona-8, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletin Oficial del Estado» de 25 de octubre), en el sentido de incluir la importación de: N-acetil-paminofenol (P. A. 29.25.J); 1-fenil-2-p-benciloxifenil-3-5-dioxo-4-n-butil-pirazolidina (P. A. 29.35.K) y la exportación de: Dolo-Tanderil, supositorios adultos (producto farmacéutico, acordicionado para la venta al por menor) (P. A. 30.03.A.2). Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 supositorios adultos, de Dolo-Tanderil que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 525 gramos de N-acetil-p-aminofenol y 390 gramos de 1-fenil-2-p-benciloxífenil 3 5-dioxo-4-n-butil-pirazolídina.

ue 1-teni1-2-p-penciloxitenii 3-5-dioxo-4-n-butil-pirazolidina.

Se consideraria pérdidas, para ambas mercancías y en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, abbido quento de tal declaración y de las comprehenciones que habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 13 de junio de 1977, también podrán acogerse a los benes